



3

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2016-00104-00
Afectados: Yamith Quiñonez Santos
José Andrés Valencia Gómez
GMAC Financiera de Colombia S.A.
Asunto: Avoca Conocimiento.

Neiva, Huila, diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 39 de la Ley 1708 de 2014, el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer esta actuación.

En consecuencia, conforme al requerimiento de extinción de dominio adiado el 29 de julio de 2016, presentado por la Fiscalía Sexta Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio de Ibagué, respecto del vehículo automotor de placas MCM-208, marca Chevrolet, clase Camioneta, línea N-300, color Plata, tipo de servicio Particular, modelo 2013, No. de motor LAQUBB0320982, serie y chasis No. LZWACAGAOD7000056, de propiedad de la señora Yamith Quiñonez Santos, José Andrés Valencia Gómez poseedor y como acreedor prendario GMAC Financiera de Colombia S.A., afectados, se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el canon 137 del Código de Extinción de Dominio.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

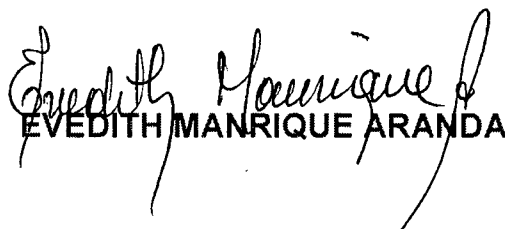
1. Avocar el conocimiento del presente requerimiento de extinción de dominio, respecto del vehículo antes descrito.

Radicación: 41-001-31-20-001-2016-00104-00
Afectados: Yamith Quiñonez Santos
José Andrés Valencia Gómez
GMAC Financiera de Colombia S.A.

2. Notificar esta decisión a la señora Yamith Quiñonez Santos, José Andrés Valencia Gómez y al representante legal de GMAC Financiera de Colombia S.A. -en calidad de afectados-, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 de la Ley 1708 de 2014.
3. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Sexta Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio de Ibagué y a la Sociedad de Activos Especiales -SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación.
4. Con el fin de dar cumplimiento a las órdenes que anteceden, se comisiona al Juzgado Penal Municipal de Bogotá D.C. (Reparto), para que se notifique personalmente esta providencia al señor José Andrés Valencia Gómez y al Representante Legal de GMAC Financiera de Colombia S.A., así mismo, se comisiona al Juzgado Penal Municipal de Florencia – Caquetá (Reparto), para que se notifique personalmente a la señora Yamith Quiñonez Santos.
5. Reconocer personería jurídica al doctor DIEGO LUIS VASQUEZ CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.363.728 de Ibagué - Tolima y T. P. No. 150.274 del C.S.J., como apoderado del señor José Andrés Valencia Gómez, en los términos y para los fines del poder conferido.
6. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


EVEDITH MANRIQUE ARANDA